

Aguirre Romero José Arturo

Y

Luis Javier Olivera Gutiérrez

**Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico
y administración de red a que deberán sujetarse
los concesionarios y autorizados
que presten el servicio de acceso a Internet.**

Instituto Federal de Telecomunicaciones.

P R E S E N T E

José Arturo y Luis Javier Olivera Gutiérrez, por nuestro propio derecho, y señalando como correos electrónicos en el mismo orden que los citados promoventes los siguientes, [REDACTED] y [REDACTED], comparecemos respetuosamente para emitir la siguiente **opinión**, respecto de la **CONSULTA PUBLICA**, publicada por esta H. autoridad de fecha 18 de Diciembre de 2019.

La “Neutralidad de la Red”, consagrada en el Capítulo IV, artículo 145, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que a la letra dice:

***Artículo 145.** Los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el Instituto conforme a lo siguiente:*

- I. **Libre elección.** Los usuarios de los servicios de acceso a Internet podrán acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio ofrecido por los concesionarios o por los autorizados a comercializar, dentro del marco legal aplicable, sin limitar, degradar, restringir o discriminar el acceso a los mismos.
No podrán limitar el derecho de los usuarios del servicio de acceso a Internet a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos que se conecten a su red, siempre y cuando éstos se encuentren homologados;*
- II. **No discriminación.** Los concesionarios y los autorizados a comercializar que presten el servicio de acceso a Internet se abstendrán de obstruir, interferir, inspeccionar, filtrar o discriminar contenidos, aplicaciones o servicio;*
- III. **Privacidad.** Deberán preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red;*
- IV. **Transparencia e información.** Deberán publicar en su página de Internet la información relativa a las características del servicio ofrecido, incluyendo las políticas de gestión de tráfico y administración de red autorizada por el Instituto, velocidad, calidad, la naturaleza y garantía del servicio;*
- V. **Gestión de tráfico.** Los concesionarios y autorizados podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red conforme a las políticas autorizadas por el Instituto, a fin de garantizar la calidad o la velocidad de servicio contratada por el usuario, siempre que ello no constituya una práctica contraria a la sana competencia y libre competencia;*

- VI. **Calidad.** *Deberán preservar los niveles mínimos de calidad que al efecto se establezcan en los lineamientos respectivos, y*
- VII. **Desarrollo sostenido de la infraestructura.** *En los lineamientos respectivos el Instituto deberá fomentar el crecimiento sostenido de la infraestructura de telecomunicaciones.*

Además del artículo 146, de la norma citada, que a la letra dice:

Artículo 146. *Los concesionarios y los autorizados deberán prestar el servicio de acceso a Internet respetando la capacidad, velocidad y calidad contratada por el usuario, con independencia del contenido, origen, destino, terminal o aplicación, así como de los servicios que se provean a través de Internet, en cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior.*

Se entiende entonces que la Neutralidad de la Red, es una prerrogativa que protege los derechos de los consumidores frente a los proveedores de servicios de telecomunicaciones y principalmente de internet.

Pero es sin duda esta prerrogativa, un cumulo de derechos humanos fundamentales, que tienen las personas en lo individual, mismos que se adaptan al supuesto que plantea la ley, y mismos que están contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto de conformidad con la misma carta magna, el Estado mexicano está obligado a garantizar, promover y proteger los derechos humanos, entonces bajo esta tesitura debe de promoverse acciones a fin de regular a la neutralidad de la red como un derecho humano, así como establecer normas que regulen a las empresas, a fin de evitar violaciones a este derecho.

La neutralidad de la red, protege derechos humanos como la no discriminación y el acceso a la información, mismos que se verían violados si los proveedores de servicios de telecomunicaciones beneficiaran a sitios o páginas web, haciendo más rápida la navegación en ellos que en otros sitios homólogos, pues si esto pasara sería obligar al usuario a elegir el sitio en el cual le es más rápido navegar, no tanto por el contenido, sino por la facilidad de acceder.

También el regular ampliamente la neutralidad de la red, prohibiría y sancionaría a los prestadores de servicios de internet que no respeten las características de los servicios que fueron contratados desde un principio, pues suelen variar la capacidad y calidad del producto, una vez que el usuario ya está haciendo uso de él, lo cual vulnera derechos civiles, tales como el *PACTA SUNT SERVANDA* pues el proveedor está incumpliendo con los servicios acordados, de igual manera recayendo en delitos como el Abuso de Confianza, pues impacta directamente al patrimonio del usuario que paga por un servicio y calidad específicos y reciben otro diferente.

La propuesta que nosotros planteamos es, que se añadan artículos al título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el fin de lograr

especificar acciones prohibidas a los prestadores de este servicio, para que así se otorgue una protección más amplia a los usuarios y sus derechos.

Además proponemos la creación de delitos en el Código Penal Federal, a fin de sancionar penalmente las violaciones a la neutralidad de la red por parte de los prestadores de servicios.

Debemos comprender que los derechos humanos de los cibernautas son una realidad en el mundo, pues el constante avance de la tecnología obliga a los usuarios a involucrar su vida a la red, por tanto el estado debe proteger las violaciones a los derechos humanos de quienes son consumidores, usuarios y audiencia de productos y servicios de telecomunicaciones e internet.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

CIUDAD DE MEXICO A 5 DE MARZO DE 2020